

2005 NOV 10 AM 9:38

2 de noviembre de 2005

DECANOS DE ESTUDIANTES  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



Pedro A. Sandín Fremaint  
Vicepresidente Auxiliar

Oficina de  
Estudiantes

**CERTIFICACIÓN 033 2005 2006 DE LA JUNTA DE SÍNDICOS: POLÍTICA DE  
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE LA PROCURADURÍA  
ESTUDIANTIL**

En la reunión del 15 de octubre de 2005, la Junta de Síndicos aprobó la política que regirá los servicios de la Procuraduría Estudiantil en la Universidad de Puerto Rico, servicios que estarán basados en los principios de accesibilidad, neutralidad, confidencialidad e independencia.

Es importante que la comunidad estudiantil esté enterada de la aprobación de esta política. Por nuestra parte, hemos tomado la iniciativa de incluirla en el área dedicada a estudiantes en la página de la Universidad de Puerto Rico ([www.upr.edu](http://www.upr.edu)), en el enlace *Políticas Institucionales*. Este enlace contiene las políticas institucionales vinculadas a estudiantes.

Agradeceré su atención a este asunto.

jr

Anejo

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, PR 00926-1117  
(787) 250-0000  
Exts. 4613, 4615  
Fax (787) 274-2309



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 15 de octubre de 2005, habiendo considerado las recomendaciones de la Junta Universitaria contenidas en su Certificación Núm. 28 (2004-2005), respecto a la aprobación de una Política sobre la Procuraduría Estudiantil en la Universidad de Puerto Rico, y con la previa recomendación del Comité de Asuntos Estudiantiles y el endoso del Presidente de la Universidad, aprobó la siguiente:

### **POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE LA PROCURADURÍA ESTUDIANTIL**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Universidad de Puerto Rico, comprometida con el diálogo, la comunicación y la mediación como instrumentos fundamentales para la convivencia en la comunidad universitaria, afirma, como expresión de política institucional, que las unidades del Sistema Universitario ofrecerán servicios de procuraduría estudiantil, de acuerdo con los principios generales que se estipulan en este documento.

#### **II. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL OFRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROCUADORÍA ESTUDIANTIL**

- A. **Accesibilidad** — Los servicio de procuraduría estudiantil se deben ofrecer de tal forma que resulten accesibles, tanto en hora como en lugar, a todos los estudiantes de la institución.
- B. **Neutralidad** — Los servicio de procuraduría estudiantil se deben ofrecer con clara actitud de neutralidad ante los reclamos de todas las partes involucradas. La evaluación de las situaciones se regirá por el deber de hacer justicia y fundamentada en la verdad.
- C. **Confidencialidad** — Los servicio de procuraduría estudiantil se deben caracterizar por el respeto a la confidencialidad, de acuerdo con la ley y con la privacidad de las personas involucradas.



- D. **Independencia** — Los servicios de procuraduría estudiantil se deben ofrecer con independencia de criterio, por lo cual no podrán estar supeditados a ningún sector particular de la comunidad universitaria.

### III. FUNCIONES DE PROCURADOR O PROCURADURÍA ESTUDIANTIL

- A. Contribuir a la solución de problemas estudiantiles que resulten de conflictos con otros miembros de la comunidad académica o con instancias reglamentarias de la institución.
- B. Velar que los estudiantes reciban un trato justo y razonable en sus relaciones con las autoridades y funcionarios universitarios, sirviendo como asesor, mediador, intercesor y conciliador entre los estudiantes y los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- C. Servir de consultor con respecto a la planificación, el desarrollo o la implantación de normas o procedimientos que tienen impacto en la vida estudiantil.
- D. Complementar de manera ágil procedimientos establecido reglamentariamente con el fin de atender, por la vía informal, situaciones conflictivas entre los estudiantes y los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- E. Recomendar cambios normativos o de prácticas con el fin de mejorar la convivencia universitaria.
- F. Orientar, educar y asesorar ~~por~~ activamente a la comunidad universitaria sobre los deberes y derechos de los estudiantes.
- G. Atender a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando traiga una situación que tenga que ver con estudiantes o se relacione con la vida estudiantil.
- H. Dar seguimiento para asegurar que se resuelven las situaciones.
- I. Atender reclamos de represalias de las partes que reciban o participen de los servicios de la procuraduría.

Para poder desempeñar estas funciones es imprescindible que el Procurador o la Procuradora Estudiantil tengan acceso rápido a todos los documentos institucionales necesarios así como a los funcionarios relacionados con el caso.

### IV. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROCURADOR O PROCURADORA ESTUDIANTIL

Al seleccionar a la persona que ejercerá como Procurador Estudiantil, el Rector o la Rectora tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes criterios:

- A. La persona deberá tener experiencia o recibir adiestramiento en estrategia de manejo de conflictos, mediación, intercesión y procesos aplicables a una procuraduría.



- B. Tendrá conocimiento de las normas y políticas institucionales que rigen sobre la relación entre estudiantes, entre estudiantes y profesores, y entre estudiantes e institución.
- C. Estará comprometida con los principios de accesibilidad, neutralidad, confidencialidad e independencia, y con los estándares de práctica que deben regir el desempeño de la labor de procuraduría estudiantil.
- D. Tendrá conocimiento de, y sensibilidad hacia, los valores y tradiciones que rigen la vida universitaria.
- E. Poseerá destrezas excelentes de comunicación oral y escrita.

#### **V. NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR O PROCURADORA ESTUDIANTIL**

El Rector o la Rectora de cada unidad institucional nombrarán al procurador Estudiantil, tomando las medidas necesarias para la participación de la comunidad universitaria particularmente de los estudiantes. Con el fin de garantizar la independencia del Procurador, aunque el nombramiento es de confianza, se hará por un término fijo de tres (3) años, sujeto a su evaluación. El nombramiento se podrá renovar a discreción del Rector o la Rectora.

#### **VI. EVALUACIÓN DEL PROCURADOR O PROCURADORA ESTUDIANTIL**

- A. El Procurador Estudiantil será evaluado anualmente por el Rector o la Rectora tomando en consideración los resultados de la evaluación del servicio. Esta evaluación se basará en elementos y criterios propios de una procuraduría y dará participación a la población estudiantil, académica y administrativa que ha recibido el servicio.
- B. Esta evaluación se discutirá con el Procurador o procuradora y formará parte de su expediente profesional. Es importante que la evaluación contenga elementos formativos y sumativos.

#### **VII. PLANTEAMIENTOS EN CONTRA DEL PROCURADOR O PROCURADORA**

El Procurador o Procuradora Estudiantil no atenderá quejas sobre sus propias acciones como Procurador o procuradora. En esos casos, el Rector atenderá el asunto conforme al ordenamiento universitario.

#### **VIII. INFORME ANUAL DEL PROCURADOR O PROCURADORA**

- A. Como regla general, los informes que preparará el Procurador o Procuradora incluirán estadísticas de los servicios ofrecidos y descripciones cualitativas de los problemas de impacto significativo en la vida estudiantil, con recomendaciones para mejorar la convivencia universitaria.



- B. La información presentada en los informes no identificará a las personas que recibieron servicios, ni los lugares de procedencia, ni contendrá relatos específicos de los problemas atendidos. Versará sobre categorías amplias de situaciones con explicaciones sobre la naturaleza del problema y su impacto en le Universidad.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de octubre de 2005.



Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario